



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-101-005629

Lima, 31 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02396-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0166-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COSTA GAS AREQUIPA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0347-2020-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2020, la Resolución Directoral N° 00978-2022-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2022, el informe N° 03505-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de octubre de 2023, el informe N° 01403-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de octubre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0347-2020-OEFA-DFAI emitida el 28 de febrero de 2020 y notificada el 03 de marzo de 2020 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Costa Gas Arequipa S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a 0.8985 (8985/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso en su artículo 2° el cumplimiento de una (01) medida correctiva ordenada, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Costa Gas Arequipa S.A., incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no instaló el compresor N° 3 (coordenadas UTM WGS 84, zona 19: 222194 E, 8193977 N) en una sala de máquinas protegida con revestimiento acústico.	El administrado deberá acreditar la instalación del compresor N° 3 (coordenadas UTM WGS 84, zona 19: 222194 E, 8193977 N) en una sala de máquinas protegida con revestimiento acústico, de conformidad con su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación de Planta envasadora de Gas	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico que incluya como mínimo lo siguiente: Descripción de las actividades realizadas para la instalación del compresor N° 3 en una sala

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20543666476.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
(Única conducta infractora)	Licudo de Petróleo GLP aprobado por Resolución Sub Gerencial Regional N° 082-2012-GRA/ARMA-SG, con la finalidad de minimizar los ruidos generados por el citado compresor y con ello evitar la generación de impactos negativos a la salud de las personas. (Obligación N° 1 de la única medida correctiva)		de máquinas protegida con revestimiento acústico. Órdenes de compra de materiales y órdenes de servicio para implementación de área con instalación de revestimiento acústico. - Registros fotográficos y/o videos con coordenadas UTM WGS 84, que evidencien la realización de las actividades mencionadas en el ítem (i) y (ii), u otros documentos que el administrado considere necesarios.
	Es preciso indicar que, si el administrado considera que no será posible la instalación del compresor N° 3 (coordenadas UTM WGS 84, zona 19: 222194 E, 8193977 N) en una sala de máquinas protegida con revestimiento acústico, deberá presentar ante la Autoridad Certificadora la actualización y/o modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por Resolución Sub Gerencial Regional N° 082-2012-GRA/ARMA-SG o la solicitud de aprobación de un nuevo instrumento de gestión ambiental, con la finalidad que la Autoridad Certificadora evalúe la pertinencia de la modificación del citado compromiso, considerando los impactos ambientales negativos existentes y las que deriven de su modificación, de ser el caso. La finalidad de dichas medidas correctivas está orientada a evitar que el ruido producido por el compresor N° 3, genere impactos negativos a la salud de las personas. (Obligación N° 2 de la única medida correctiva)	<u>Respecto de la copia del cargo</u> En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral I. <u>Respecto del reporte trimestral</u> Según el plazo establecido en la forma de cumplimiento (trimestral), contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de actualización y/o modificación de su EIA, y/o solicitud de aprobación de un nuevo instrumento de gestión ambiental. <u>Respecto del pronunciamiento final</u> En un plazo no mayor de cinco (7) días calendario contados desde el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir lo siguiente: El administrado deberá remitir copia del cargo de presentación de la solicitud de actualización y/o modificación de su EIA, y/o nuevo Instrumento de Gestión Ambiental, en relación a la instalación del compresor en una sala de máquinas protegida con revestimiento acústico. El administrado deberá reportar trimestralmente al OEFA el estado del procedimiento de evaluación de la solicitud de actualización y/o modificación de su EIA, o solicitud de aprobación del nuevo instrumento de gestión ambiental, en relación a la instalación del compresor en una sala de máquinas protegida con revestimiento acústico. El administrado deberá remitir el pronunciamiento final emitido por la Autoridad Certificadora, respecto de la solicitud de solicitud de actualización y/o modificación de su EIA, o solicitud de aprobación del nuevo instrumento de gestión ambiental, en relación a la instalación del compresor en una sala de máquinas protegida con revestimiento acústico.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General². aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
3. Por Carta N° 0320-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de mayo de 2022, notificada el 01 de junio de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
4. Mediante la Resolución Directoral N° 00978-2022-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 06 de julio de 2022, la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I; e, impuso una (1) multa coercitiva por 5.00 (cinco con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
5. Por Carta N° 0262-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 8 de mayo de 2023, notificada la misma fecha, la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. Sin embargo, al cierre del presente informe el administrado no remitió respuesta a la referida carta.
6. El 18 de octubre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03505-2023-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de las medidas correctivas.
7. El 31 de octubre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01403-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

II. ANÁLISIS

9. El artículo 210° del TUO de la LPAG³, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁴, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

3

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

4

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

5

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral I, la cual han sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
14. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁷. Por tanto, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, en consecuencia, corresponde imponer una (01) multa coercitiva cuyo total asciende a **10.00 UIT** (diez con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

6

RPAS del OEFA

Artículo 23°. - Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

7

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 0347-2020-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Imponer a **COSTA GAS AREQUIPA S.A.** una **(1) multa coercitiva**, la cual asciende a un total a **10.00 UIT** (diez con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0347-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	El administrado deberá acreditar la instalación del compresor N° 3 (coordenadas UTM WGS 84, zona 19: 222194 E, 8193977 N) en una sala de máquinas protegida con revestimiento acústico, de conformidad con su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación de Planta envasadora de Gas Licuado de Petróleo GLP aprobado por Resolución Sub Gerencial Regional N° 082-2012-GRA/ARMA-SG, con la finalidad de minimizar los ruidos generados por el citado compresor y con ello evitar la generación de impactos negativos a la salud de las personas. Es preciso indicar que, si el administrado considera que no será posible la instalación del compresor N° 3 (coordenadas UTM WGS 84, zona 19: 222194 E, 8193977 N) en una sala de máquinas protegida con revestimiento acústico, deberá presentar ante la Autoridad Certificadora la actualización y/o modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por Resolución Sub Gerencial Regional N° 082-2012-GRA/ARMA-SG o la solicitud de aprobación de un nuevo instrumento de gestión ambiental, con la finalidad que la Autoridad Certificadora evalúe la pertinencia de la modificación del citado compromiso, considerando los impactos ambientales negativos existentes y las que deriven de su modificación, de ser el caso. La finalidad de dichas medidas correctivas está orientada a evitar que el ruido producido por el compresor N° 3, genere impactos negativos a la salud de las personas.	10.00 UIT
Total		10.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de las multas coercitivas sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- **Apercibir** a **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0347-2020-OEFA/DFAI, generarán la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. **Informar** a **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0347-2020-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acrediten su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- **Notificar** a la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de cálculo de multa que se anexan, a **COSTA GAS AREQUIPA S.A.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- **Informar** a **COSTA GAS AREQUIPA S.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/djpv



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07411940"



07411940